

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1888).

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY.

(CONTINUACION). (1)

CAPÍTULO XIII

*De las Sentencias del Tribunal de derecho*

Art. 96. La Sección de derecho pronunciará la sentencia que corresponda en vista de las declaraciones del veredicto, y si fuese absoluta, se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos que hubieren sido de-

(1) Véase el Boletín de anteayer.

clarados inculpables, á no ser que estuvieran también presos por otro proceso.

Art. 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, transcribiéndose en ellas las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto en vez de la narracion y calificación de hechos probados, siendo aplicable todo lo demás que respecto de las mismas se dispone en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Magistrados no podrán suspender la deliberacion hasta que hayan dictado la sentencia.

Art. 98. Las sentencias, así como los veredictos se unirán originales á la causa.

Art. 99. Ni los Jurados ni el Tribunal podrán abstenerse de pronunciar respectivamente veredicto y sentencia, aun cuando las declaraciones del veredicto se refieran á delitos que no fueran de la competencia del Tribunal del Jurado.

CAPÍTULO XIV

*De la suspension del juicio*

Art. 100. Abierto el juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminacion.

Art. 101. Son aplicables al juicio ante el

Tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Todas las providencias á que se refieren los artículos citados, competarán á los Jueces de derecho.

Art. 102. Lo dispuesto en el número 4.º del art. 746, se entiende en cuanto á los Jurados, para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquiera otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su orden al jurado que enferme ó se imposibilite por cualquiera otra causa.

#### *Disposiciones comunes*

Art. 103. Todas las sesiones que se celebren ante la Sección de Magistrados ó ante el Tribunal del Jurado, serán públicas.

Exceptúanse las que, á juicio de los Jueces de derecho, deban ser secretas por razones de pública moralidad ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.

Las partes podrán hacer concurrir á las sesiones, á su costa, taquígrafos que tengan el correspondiente título, para que anoten las declaraciones, los discursos y las incidencias, sin que en ningún caso adquiera autenticidad oficial la version de las notas taquígráficas.

El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para regular, así el nombramiento de taquígrafos titulares adscritos al Tribunal, como la tasación de sus honorarios ó dietas.

Art. 104. Las sesiones durarán en cada día el tiempo que al constituirse el Tribunal hubiere determinado el Presidente, pudiendo prorrogarse para la terminación del juicio si fuere conveniente.

Art. 105. El Presidente del Tribunal tendrá todas facultades necesarias para conservar ó restablecer el orden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto, con multa de 25 á 250 pesetas, las faltas que no constituyan delito ó que no tengan señalada en la ley una corrección especial, y son aplicables además todas las disposiciones consignadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, en el capítulo referente á las facultades de los Presidentes del Tribunal.

Art. 106. El Presidente cuidará asimismo

de dirigir con acierto á los jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que les corresponda.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO XV**

##### *De los recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado.*

Art. 107. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme en los casos siguientes:

1.º Cuando deje de contestar categóricamente alguna de las preguntas.

2.º Cuando haya contradicción en las contestaciones ó no exista entre ellas la necesaria congruencia.

3.º Cuando el veredicto contenga alguna declaración ó resolución que exceda los límites de la contestación categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.º Cuando en la deliberación y votación se hubiere infringido lo dispuesto en los artículos desde el 80 hasta el 87 inclusive.

Art. 108. Publicado el veredicto en la forma que establece el art. 90, los Jueces de derecho podrán acordar de oficio, y el Fiscal, el acusador privado ó los defensores de las partes, pedir que sea devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme, siempre que concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

La parte que solicite la devolución del veredicto, expondrá y razonará brevemente su pretensión, y sin permitir que acerca de ella se suscite debate, los Jueces de derecho acordarán lo que proceda.

Art. 109. Cuando el veredicto fuere devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, los Jueces de derecho le ordenarán que, retirándose á la sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto se hubiere devuelto por haber contradicción ó por no existir congruencia entre las contestaciones, los Jueces de derecho ordenarán al Jurado que conteste nuevamente á las preguntas, haciéndoles notar los defectos de que adolezcan las primeras contestaciones.

Asimismo señalarán los Jueces de derecho al Jurado las declaraciones ó resoluciones que excedan los límites de la contestación categórica á las preguntas formuladas, ó las infracciones é irregularidades cometidas en la deliberación y votación del veredicto, para que supriman aquellas, y subsanen éstas, procediendo á dictarlo de nuevo, cuando sea devuelto por virtud de lo que disponen los números 3.º y 4.º del art. 107.

Art. 110. Si después de la segunda deliberación, el veredicto adoleciera todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la Sección acordará también, de oficio ó á instancia de parte, que vuelva el Jurado á deliberar y contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberación tampoco resultare veredicto por la misma causa, el Presidente del Jurado, antes de volver á la sala del Tribunal, hará constar el voto emitido por cada uno de los jurados en esta tercera deliberación, en un acta especial que habrán de firmar todos los presentes.

Vueltos los jurados á la Sala de Audiencia, el Presidente de aquellos entregará el acta del Tribunal de derecho. Si este Tribunal, después de examinar el acta, creyera que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz su Presidente, y remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se remitirá al Juez del partido competente para que proceda contra los jurados responsables, con arreglo al párrafo segundo del art. 383 del Código penal.

Art. 111. Si el Tribunal de derecho desestimara la petición de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado, podrá prepararse el recurso de casación haciendo en el acto la correspondiente protesta.

Art. 112. Acordará también el Tribunal de derecho someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado cuando por unanimidad declaren los Jueces que lo constituyen que el Jurado ha incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

Sólo podrá hacerse esta declaración en los casos siguientes:

1.º Cuando siendo manifiesta, por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario la inculpabilidad del

procesado, el Jurado le hubiere declarado culpable.

2.º Cuando siendo manifiesta, por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecer duda racional en contrario la culpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado culpable.

Art. 113. La declaración á que se refiere el artículo anterior podrá hacerse de oficio ó á instancia de parte. Publicado definitivamente el veredicto, los Jueces de derecho podrán acordar, y el Fiscal, el acusador privado ó los representantes de las partes pedir, que se someta la causa á conocimiento de un nuevo Jurado. No se permitirá al reclamante razonar ni fundar en modo alguno esta pretension, ni sobre ella se tolerará debate. Una vez formulada, el Tribunal de derecho acordará en el acto lo que estime procedente.

Art. 114. Cuando haya de remitirse una causa á nuevo Jurado por ocurrir cualquiera de los casos determinados en el art. 110 ó en el 112, no se procederá al juicio de derecho.

Una vez abierto éste, no podrán utilizarse contra el veredicto, ni de oficio, ni á instancia de parte, los recursos de reforma ni de revista.

Art. 115. En los casos de los artículos anteriores, cuando la causa haya de enviarse á nuevo Jurado, se reproducirá el juicio ante éste con los mismos trámites y solemnidades que la presente ley establece.

Contra el veredicto del segundo Jurado no procederá el recurso de revista.

(Se concluirá.)

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de la construcción del trozo segundo de la carretera de Valdestillas á Portillo, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende á ciento tres mil setecientas setenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Se-

tiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 18 de Junio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Director general, *J. Gallego Diaz*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Valdéstillas á Portillo, en la provincia de Valladolid, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula )

*(Fecha y firma del proponente.)*

(Talon núm. 178.)

## Seccion cuarta.

Núm. 2037.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de esta provincia darán órdenes á sus agentes para la busca de un perro de caza que desapareció de esta capital el día 7 del corriente, suponiéndose haya sido robado; y caso de hallarle, darán cuenta al Teniente habilitado de la Guardia civil que vive en esta ciudad, calle de San Ignacio, número 2.

*Señas del perro.*

De caza, pachon, tres años, ancho, color canela, pecho blanco, con lunares color canela, buena cabeza, y orejas, atiende por «Coral», y lleva collar de becerro oscuro con chapas de metal y un candadito.

Valladolid 9 de Mayo de 1888.

*El Gobernador,*

*Juan B. Avila.*

(Talon núm. 186.)

### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Pedraja, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos de los montes «Corbejon y Quemados y Tamarizo Viejo» de los propios de Portillo, y en jurisdiccion de aquel pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 9 de Mayo de 1888.

*El Gobernador,*

*Juan B. Avila.*

(Talon núm. 179.)

Núm. 2011.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo sufrido extravío las Cartas de pago que á continuacion se expresan, se invita á las personas ó Corporaciones que las tengan en su poder para que las presenten ó remitan á esta Oficina, á fin de que sirvan de justificantes al libramiento que ha de expedirse para la devolucion del todo ó parte de su importe, según los casos; en la inteligencia de que, trascurrido el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, quedarán nulas y sin valor ni efecto las aludidas Cartas de pago, que son las siguientes:

Números de las cartas de pago.	AYUNTAMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	FECHAS.	Conceptos.	Presupuestos.	Importe. — Pesetas.	Parte que se devolverá. — Pesetas.
594	Siete Iglesias.. . . .	14 Octubre 1881	Consumos	1881-82	2292'10	567'10
597	Castrejon. . . . .	Id.	Id.	Id.	517'83	85'31
626	Rueda. . . . .	Id.	Id.	Id.	1697'07	500
559	Piñel de Abajo. . . . .	Id.	Id.	Id.	150	150
655	Quintanilla de Abajo. . . . .	Id.	Id.	Id.	200	200
622	Hornillos. . . . .	Id.	Id.	Id.	375	175
660	Matapozuelos.. . . .	Id.	Id.	Id.	500	500
600	Portillo. . . . .	Id.	Id.	Id.	300	300
593	Villavicencio.. . . .	Id.	Id.	1878-79	572'60	500
558	Castrobol. . . . .	Id.	Id.	1881-82	300	300
584	Pesquera de Duero. . . . .	Id.	Id.	Id.	350	350

Valladolid 5 de Mayo de 1888.—*Mariano Toledano.*

Núm. 2021.

## Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

No habiendo tenido efecto en el dia anunciado la subasta de los derechos que deven-guen las especies de consumo en el próximo año económico de 1888 á 89, por no hallarse en dicho dia aprobado por la Superioridad el acuerdo de adopcion de medios, tendrá lugar aquella el dia 15 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que se enteren los que pretendan tomar parte en la licitacion, advirtiendole que de no presentarse en dicho dia licitador alguno, tendrá lugar otra segunda subasta el dia 25 del actual á la misma hora.

Alcazarén y Mayo 3 de 1888.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.—Martín Gimenez, Secretario.

(Talon núm. 72.)

NUM. 2023.

## Ayuntamiento constitucional de Torrelobatón.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se ariendan en pública licitacion á venta libre, todas las especies de consumos de este distrito municipal durante el próximo ejercicio económico bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo y en el expediente de su razón. La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante una comisión del Ayuntamiento el dia 20 del actual á las once de la mañana, pudiendo verificarse por uno, dos ó tres años y si ésta no diese resultado se celebrará una segunda y última el dia 30 del mismo mes, á la hora que la anterior, admitiéndose posturas en la forma que determina el párrafo 2.º del artículo 234 del Reglamento vigente.

Torrelobatón 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Martín Rodriguez.

(Talon núm. 171.)

Núm. 2027.

**Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan en pública licitación los derechos de consumos, cereales y sal durante el año económico de 1888 á 89, habiéndose señalado el día nueve del corriente mes de Mayo á las diez de su mañana para celebrar la primera subasta, y de no tener efecto por falta de licitadores se verificará el segundo y último remate el día diez y seis del mismo mes y hora señalada para la primera designando el lugar del remate en la casa Consistorial de esta Villa bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Santa Eufemia 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Felipe Fernandez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

(Talon núm. 174.)

Núm. 2030.

**Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan en pública licitación los derechos de consumos, cereales y sal de este distrito, durante el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente en la Casa Consistorial á las once de la mañana, advirtiéndose que de no presentarse en dicho día licitador alguno, tendrá lugar nueva subasta el día 24 á las once de la mañana.

Canalejas 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio del Pozo.—El Secretario, Faustino Velasco.

(Talon núm. 180.)

NUM. 2031.

**Ayuntamiento constitucional de Montealegre.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arrien-

dan á venta libre y en pública subasta los derechos de consumos cereales y sal, durante el año económico de 1888 á 1889, habiéndose señalado el día 20 del actual de once á doce de su mañana, para celebrar la primera subasta en la Casa Consistorial, y de no haber licitadores se verificará la segunda y última subasta el día 27 del mismo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que obra en esta Secretaría. Lo que se publica convocando licitadores.

Montealegre 6 Mayo de 1888.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—El Secretario Felipe Polo.

(Talon núm. 181.)

Núm. 2032.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.**

Terminado por la Junta pericial de este distrito, el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad para el entrante año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias conforme al art. 60 del Reglamento de amillaramientos vigente, á fin de que los Contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado el cual ninguna será admitida parándoles el perjuicio consiguiente.

Villanueva de los Caballeros y Mayo 5 de 1888.—El Alcalde, Tomás Deza.—Por su mandado, Tomás Legido, Secretario.

**Seccion quinta.****Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.**

Hago saber: Que para hacer pago al Procurador D. Antolin Gonzalez Merino de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas que por via de habilitacion de fondos le adeuda D. Lope Fernandez y Fernandez, del Comercio de esta Ciudad, para atender á los gastos y costas de la demanda que éste sostiene con D. Tomás Martin Varela, se venden en

pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del actual, á las doce de su mañana, varios paños y géneros embargados al D. Lope y que en junto han sido tasados en la cantidad de tres mil cuatrocientas noventa y tres pesetas y noventa céntimos.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que el expediente de su razón, se halla de manifiesto en la Escribanía del actual Calle de Caldereros, número treinta y dos, para que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan enterarse de las demás condiciones de ésta así como del precio por separado de los géneros embargados.

Dado en Valladolid á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.  
—Por su mandado, Benito Fernandez.

(Talon núm. 184.)

Núm. 2036.

### EDICTO.

**Don Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Hago saber: Que D. Santos Gonzalez Garrido desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de esta villa, desde el mes de Junio de 1886, hasta el día tres de Marzo de 1887, en que cesó; y habiendo solicitado se le devuelva la fianza que constituyó á las resultas de su cargo, se cita por el presente quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de un mes la presente en este Juzgado.

Dado en la Mota del Marqués á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.

(Talon núm. 6.)

NUM. 2004.

**Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.**

Doy fé: Que en referido Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente promovi-

do por Estéban García, vecino de Villasexmir, como marido de Eulogia Capellan, sobre que se la declare pobre para litigar con Pedro Martin Gonzalez, como esposo de Casimira Negro, su convecino, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.—En la villa de la Mota del Marqués á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. El Sr. D. Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Estéban García Rodriguez, vecino de Villasexmir, como marido de Eulogia Capellan Valderas, representada por el Procurador D. Francisco Negro, y dirigida por el Letrado Licenciado D. Mariano Prieto contra Pedro Martin Gonzalez, como marido de Casimira Negro Primo su convecino, y por su rebeldía los estrados del Tribunal en cuyos autos tambien han sido parte los representantes del Ministerio fiscal y Abogado del Estado ante este partido, sobre que se les declare pobres para litigar en tal concepto en el expediente que se sigue á instancia del Pedro Martin sobre declaración de herederos abintestato de Petra Negro Martin, vecina que fué de expresado Villasexmir.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre para litigar en tal concepto en las diligencias de abintestato, á la Petra Negro ó Estéban García y su mujer Eulogia Capellan, representados del Procurador D. Francisco Negro; todo sin perjuicio y con las salvedades que la ley de Enjuiciamiento civil determina. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Albeniz. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando Audiencia pública en la Mota del Marqués á siete de Abril de mil ochocientos ochocientos ochenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

Corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al Pedro Martin por su rebeldía, pongo el presente para su inserción en el *Boletín oficial*

de esta provincia, que signo y firmo en la Mota del Marqués á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Andrés Fernandez.

(Talon núm. 166.)

NUM. 2003.

**Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.**

Doy fe: Que en referido Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente promovido por Ramon Sanchez Juarez y Víctor de San José, vecinos de Casasola de Arión como maridos de Estefanía y Florentina Diez Vecino, sobre que se les declare pobre para litigar en tal concepto con sus convecinos Manuela, Nicasio y Manuel Vecino, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.—En la villa de la Mota del Marqués á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho; el Señor Don Enrique Albeníz de la Torriente, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Ramon Sanchez Juarez y Víctor de San José, vecinos de Casasola de Arión, como maridos de Estefanía y Florentina Diez Vecino, representados por el Procurador Don Francisco Calvo y dirigidos por el Letrado Licenciado Don Angel Perez Pinilla, contra Manuela, Nicasio y Manuel Vecino, de la misma vecindad y por su rebeldía los estrados del Tribunal en cuyos autos tambien ha sido parte el Ministerio Fiscal y Abogado del Estado en este partido, sobre que se les declare pobre para litigar en tal concepto en juicio civil que piensan promover para que se declare nula la institución de herederos forzosa hecha en el testamento nuncupativo que otorgó Bernardo Vecino. Fallo: que debo declarar y declaro pobre en la acepción legal de esta palabra, á Ramon Sanchez, Víctor de San José, Estefanía y Florentina Vecino, para que en tal concepto puedan litigar contra Manuela, Nicasio y Manuel Vecino, de Casasola de Arión, sobre nulidad del testamento de Bernardo Vecino, y petición de la herencia, todo sin perjuicio y con las salvedades de la ley. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se pu-

blicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Enrique Albeníz, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido estando celebrando audiencia pública en ella Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

Corresponde á la letra con su original á la que me remito, y para que conste y sirva de notificación á la Manuela Nicasio y Manuel Vecino, por su rebeldía, pongo el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia que signo y firmo en la Mota del Marqués, á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Andrés Fernandez.

(Talon núm. 167.)

NUM. 2035.

**Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instruccion de este partido.**

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la Policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca de un burro negro, cerrado, bebe en blanco é igual la barriga, topino; una albarda, cincha, aparejo, y un cordel nuevo, que en la noche del veintinueve de Abril último fueron robados á Petra Pindado, vecina de Peñalba, poniendo dicho semoviente y efectos á la disposicion de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no justificaren la legítima adquisicion.

Dada en Avila á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan R. Gutierrez.

(Talon núm. 187.)

**Seccion sexta.**

**Á los Ayuntamientos.**

Los que representa D. José M.<sup>a</sup> Herrero, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, correspondientes al trimestre de 1.<sup>o</sup> de Abril cobrados el dia 30 del mismo.

(Talon núm. 143.)